



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL  
PUDOR EN EL EXPEDIENTE N° 03290- 2015- 67- 2501-  
JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -  
CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**VERA BARRETO, JAIRO YOSHI**

**ORCID: 0009-0007-4861-1045**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Vera Barreto, Jairo Yoshi

ORCID: 0009-0007-4861-1045

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mtro. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-7099-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mtro. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**Presidente**

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

**Miembro**

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

**Miembro**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia:

Por haber sido parte fundamental  
en el logro de mis objetivos e  
inculcarme principios de buena fe.

## **DEDICATORIA**

A mis padres:

Porque nunca dejaron de confiar en mí y siempre me llenaron de felicidad durante las distintas etapas de mi vida.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación y sentencia

## **ABSTRACT**

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, acts against modesty, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05, the Judicial District of Santa- Chimbote; 2020?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

**Key words:** quality, motivation and judgments

## CONTENIDO

Pág.

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Contenido de gráficos, tablas y cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables.....	8
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	8
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	8
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	8
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	8
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	8
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	8
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	8

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	9
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	9
2.2.1.3. El proceso penal.....	9
2.2.1.3.1. Concepto.....	9
2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.....	9
2.2.1.3.3. El proceso penal común.....	9
2.2.1.3.3.1. Concepto.....	9
2.2.1.3.3.2. Etapas.....	9
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	9
2.2.1.4.1. Concepto.....	9
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	10
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	10
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	10
2.2.1.4.4.1. La pericia.....	10
2.2.1.4.4.2. La testimonial.....	10
2.2.1.5. La sentencia.....	11
2.2.1.5.1. Concepto.....	11
2.2.1.5.2. Estructura.....	11
2.2.1.5.2.1. Principios relevantes en la sentencia.....	11
2.2.1.5.2.1.1. Principio de motivación.....	11
2.2.1.5.2.1.2. Principio de correlación .....	11
2.2.1.5.2.1.3. La claridad en las sentencias.....	11
2.2.1.5.2.1.4. La sana crítica en las sentencias.....	11
2.2.1.5.2.1.5. Las máximas de la experiencia en las sentencias.....	11
2.2.1.6. Los medios impugnatorios .....	12

2.2.1.6.1. Concepto.....	12
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	12
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal .....	12
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio ....	12
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	13
2.2.2.1. La teoría del delito.....	13
2.2.2.2. El delito.....	13
2.2.2.2.1. Concepto.....	13
2.2.2.2.2. Elementos del delito.....	13
2.2.2.2.2.1. La tipicidad .....	13
2.2.2.2.2.2. La antijuricidad.....	13
2.2.2.2.2.3. La culpabilidad.....	14
2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	14
2.2.2.2.3.1. La pena.....	14
2.2.2.2.3.1.1. Concepto.....	14
2.2.2.2.3.1.2. Clases de pena.....	14
2.2.2.2.3.2. La pena privativa de la libertad (PPL).....	15
2.2.2.2.3.2.1. Concepto.....	15
2.2.2.2.3.2. La reparación civil (RC).....	15
2.2.2.2.3.2.1. Concepto.....	15
2.2.2.3. El delito de actos contra el pudor.....	15
2.2.2.3.1. Concepto.....	15
2.2.2.3.2. Elementos del delito de actos contra el pudor.....	16
2.2.2.3.2.1. La tipicidad.....	16
2.2.2.3.2.2. Antijuricidad.....	16
2.2.2.3.2.3. Culpabilidad.....	16

2.2.2.3.2.4. Grados de desarrollo del delito.....	17
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	17
III. HIPÓTESIS.....	18
IV. METODOLOGÍA.....	19
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	19
4.1.1. Tipo de investigación.....	19
4.1.2. Nivel de investigación.....	20
4.2. Diseño de la investigación.....	21
4.3. Unidad de análisis.....	22
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	23
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	25
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	26
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	28
4.8. Principios éticos.....	31
V. RESULTADOS.....	32
5.1. Resultados.....	32
5.2. Análisis de los resultados.....	71
V. CONCLUSIONES.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
ANEXOS.....	86
Anexo 1. Sentencia de primera y segunda instancia.....	87
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable indicadores .....	101
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	112

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	123
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	135

## ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	32
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	36
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	50
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	53
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	56
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	62
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. instancia .....	65
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. instancia.....	68

## **I. INTRODUCCIÓN**

La posibilidad de realizar una investigación es concreta, al tener presente un proyecto el cual se deriva de una línea de investigación presentada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en donde se realizará la búsqueda de la tan opacada y deslucida administración de justicia.

El proyecto es una investigación la cual tiene una estructura ya formalizada en donde el investigador se adecuará a los términos constituidos por los reglamentos, normas, manual, metodología que serán de utilidad al momento de elaborar el proyecto.

Asimismo, el proyecto es el inicio de la investigación que se plasma en tesis I, luego se ejecutará un informe en donde se analizará la calidad de las sentencias el cual es el objetivo primordial de la investigación, donde se necesitará un expediente judicial con requisitos específicos utilizando el muestreo por conveniencia.

Para el desarrollo del proyecto es fundamental la adquisición de un expediente judicial, sobre la búsqueda se pudo tener un proceso penal sobre el delito de actos contra el pudor.

En Colombia, Rueda (2017) expresa que hay muchas trabas en cuanto al sistema judicial y las autoridades están señalados por casos de corrupción.

Asimismo, en España se conoce lo siguiente que no hay innovaciones en cuanto al sistema judicial, las cortes están atadas de mano cuando se trata de agilizar los trámites judiciales. (Rodríguez, 2017).

También, en el Perú, hay muchas demoras cuando se trata de revisar litigios pues no hay un plan certero para que los procesos sean de rápidos y puedan los justiciables tener más confianza en el sistema jurídico nacional. (Silva, 2009).

De la misma manera en Áncash, es tendencia que los encargados de la justicia tengan una mala credibilidad en cuanto a sus funciones, pues según encuestas se indica que hay corruptela, por lo que se debe modificar en ese aspecto (Poma, 2015).

Se usará un expediente, cuyos datos son: N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05 donde la denuncia fue sobre actos contra el pudor, en donde la sentencia fue condenar al imputado a seis años de pena privativa de la libertad efectiva y una reparación civil de mil y 00/100 nuevos soles, por lo que el condenado interpone apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente fue: confirmar la sentencia condenatoria.

Ésta situación motivó el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

Es de suma importancia la realización del siguiente proyecto ya que de acuerdo al objetivo del curso es terminar satisfactoriamente para así realizar la sustentación de grado y obtener el título profesional de Derecho.

También, se incorporará a la investigación conceptos relacionados al expediente judicial, teniendo que aplicar conocimientos puesto que se trata de un proceso judicial el cual se estructura en instituciones procesales y sustantivas.

Asimismo, la investigación es importante porque al observar la justicia no solo en el Perú, sino en países aledaños al nuestro, observamos que está mal vista, hay corrupción de funcionarios, lentitud en los procesos, por ello los resultados servirán para que los ciudadanos y sobretudo los operadores de justicia revisen sus resoluciones y tengan una mejor decisión y buena motivación al emitirlas y el ciudadano que acuda al órgano jurisdiccional no desconfíe de ella.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

#### 2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

De acuerdo al trabajo de Rodríguez (2015); Chimbote. Perú que investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 02034-2011-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2016*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, expedidas en el expediente N° 02034-2011-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa - Chimbote fueron de rango: mediana respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Seclen (2016); Paita. Perú que investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 02014-2013-81-2005-JR-PE-01 del distrito judicial de Paita - Piura. 2016*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, expedidas en el expediente N° 02014-2013-81-2005-JR-PE-01 del distrito judicial de Paita - Piura fueron de rango: mediana respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Quispe (2016); Cañete. Perú que investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 00296-2007-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete - Cañete. 2016*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, expedidas en el expediente N° 00296-2007—0801-JR-PE-01 del distrito judicial de

Cañete - Cañete fueron de rango: mediana respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Escobar (2010) en Ecuador, investigó: *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Y concluyó: a) El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas, b) la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces, c) o se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio.

Castillo (2013) en Perú, investigó: *El derecho de ejecución penal en el Perú*. Y sus conclusiones fueron: a) la etapa de la ejecución penal en relación con la función de la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, existe la equivocada tendencia de creer, aún entre los juristas y operadores jurídicos, que en firme la condena y puesto el sentenciado en una situación del todo distinta de la que gozó durante la investigación y el juzgamiento al quedar desvirtuada la presunción de inocencia que lo amparaba como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad por la ejecución de una conducta delictiva, el período subsiguiente tiene menos importancia al haberse procurado una respuesta efectiva, proporcionada y justa al comportamiento que lesionó o afectó un interés jurídico socialmente relevante, por tal razón, constituye lastimosamente el componente del sistema penal menos abordado por la jurisprudencia y la doctrina, b) el tratamiento legal en la historia reciente de nuestro ordenamiento jurídico se ha caracterizado por un parco proceso de comprensión de las instituciones fundamentales que han regido las tendencias mundiales respecto a este etapa del proceso penal, llámese así al principio pro homine, donde como consecuencia, el poder punitivo del estado encontrará su real vigencia al imponer una privación de la libertad a una persona que conscientemente infringió una norma penal. La etapa de la ejecución penal, en este sentido, engloba no solamente la respuesta material del estado frente a un

quebrantamiento de la norma que está obligado a proteger, sino, contiene todas aquellas circunstancias normativas y de hecho que procuren la resocialización del penado y su reintroducción a la sociedad, c) la ejecución de la sentencia penal no es una mera prolongación de la fase declarativa, si es que esta se ha producido, si no que comprende el ejercicio de una serie de derecho, procesal y material, independiente de aquellos que se trataron en su caso en el proceso de declaración. De ahí la existencia de una verdadera acción ejecutiva y la necesidad de propiciar la contradicción en torno al derecho que sustenta ésta, en el seno del propio proceso de ejecución

Mazariegos (2008) en Guatemala, investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: Las resoluciones finales redactadas por el órgano jurisdiccional deben de cumplir con todas las formalidades de la razonabilidad de manera que se pueda reflejar una correcta motivación de la sentencia, la misma que debe contener coherencia para evitar caer en la injusticia y de este modo no dar paso a las impugnaciones; si la resolución dictaminada por el Juez es impugnada , se recurrirá al recurso de Apelación Especial , el cual se ejecutará cuando exista el error in iudicando, es decir, cuando el juez ignora fijar la norma correcta en un caso determinado o también cuando existe un deficiente análisis de la ley, lo que producirá que el Juez culmine el caso aplicando la norma incorrecta; también se ejecutará este recurso cuando exista el error procedendo, lo cual se genera por la no ejecución de lo que dispone una norma procesal y por último, cuando exista un error in cogitando, el cual procede cuando existe vicios en la motivación de la sentencia, lo cual es originado por buscar la razonabilidad en una sentencia injusta y por no tomar en cuenta una prueba contundente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El derecho penal**

El Estado debe sancionar aquellos actos donde se ponen de manifiesto la labor de las normas jurídicas legales. (Castillo, 2016)

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

##### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

Para que actúen los funcionarios debe haber un delito determinado en la ley para que pueda ser sancionado (Deza, 2016).

##### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Según Ruiz (2017), todo individuo debe ser investigado y de acuerdo a las pruebas es sancionado, mientras no tenga nada de ello no se le puede apuntar como autor de un delito

##### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

Es una institución que está dentro del estado de derecho que el litigio debe ser justo conforme a las reglas legales (Ávila, 2004).

##### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Se debe justificar el contenido del dictamen motivándolas para una correcta decisión por parte del enjuiciador (Salas, 2010).

##### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

Es un principio importante dentro del sistema, pues de acuerdo a los medios de prueba el magistrado podrá tener acceso a una mejor visión para sancionar (Ávila, 2004).

##### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Ortega (2002) señala que debe tener una infracción para la configuración del delito.

##### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Debe haber una culpa de acuerdo a la acción que está en contra de las normas jurídicas que todo individuo no debe realizar (Sotomayor, s/f).

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

Se forma cuando todo sujeto señalado debe tener lo necesario para defenderse en toda circunstancia del pleito (Rojas, 2007).

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Es un principio básico para la determinación de un litigio pues el juez debe sancionar conforme a las actuaciones realizadas al iniciar la investigación (Moya, 2014).

#### **2.2.1.3. Proceso penal**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es una institución en la cual forman parte aquellos sujetos víctima y el imputado, el magistrado donde será el encargado de llevar a cabo el litigio (Benítez, 2011)

##### **2.2.1.3.2. Clases**

##### **2.2.1.3.3. Proceso penal común**

###### **2.2.1.3.3.1. Concepto**

El proceso penal común tiene una estructura con diferentes etapas, donde la finalidad es llegar al incidente delimitado (Rosas, 2015).

###### **2.2.1.3.3.2. Etapas**

Rodríguez (s/f) señala las siguientes:

- a) Investigación preparatoria
- b) Etapa intermedia
- c) Juzgamiento

#### **2.2.1.4. La prueba**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es importante dentro del sistema penal pues son presentadas para esclarecer lo cometido y realizado por el imputado (Infante, 2016).

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

Según Ángeles (2009), debe ser revisado y conforme a ello, si está dentro de los parámetros, se introduce al litigio fuente de prueba.

#### **2.2.1.4.3. Valoración de la prueba**

Se debe valorar los medios de prueba conforme a aspectos formulados en la legislación para darle validez (Infante, 2016).

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.4.4.1. La pericia**

Realizado por sujetos especializados en un tema específico en las cuales fueron encomendadas (Rosales, 2006).

##### **2.2.1.4.4.1.1. Regulación**

Se especifica en el Capítulo III, del Art. 172° al Art. 181° del Código Procesal Penal (Jurista Editores, 2015).

##### **2.2.1.4.4.1.2. La pericia en el proceso en estudio**

- Protocolo de pericia psicológica N° 005654 – 2015- PSC.
- Tipo: Entrevista cámara gesell (Expediente N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05).
- Pericia psiquiátrica al denunciado B.

##### **2.2.1.4.4.2. La testimonial**

Es aquella donde el juez percibe el hecho mediante la información de otro, no directamente por él (Rosales, 2006).

##### **A. Testimonial de C.**

De acuerdo a la testimonial de la madre del menor, que indica conoce al menor por ser su hijo, que conoce al denunciado por ser la pareja de su amiga D, también señala que al llegar a su vivienda observó a su menor hijo salir del cuarto con el pantalón y el calzoncillo abajo, reclamándole porque se había demorado y finalmente que se investigue el caso.

(Expediente N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05)

### **2.2.1.5. La sentencia**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Es un dictamen en la cual está estipulado los fundamentos en los cuales el magistrado debe exponer su decisión a quién le da la razón y cuál es el sancionado (Moya, 2014).

#### **2.2.1.5.2. Estructura**

Dentro del organismo existe una estructura mediante el juez tiene para poder sancionar una infracción la cual contiene parte expositiva, considerativa y fallo, donde se verá el resultado de su decisión (Del Rio, 2008).

#### **2.2.1.5.2.1. Principios relevantes en la sentencia**

##### **2.2.1.5.2.1.1. Principio de motivación**

Los magistrados el momento de exponer sus fallos deben motivar, pues es una garantía que tienen los justiciables y una obligación del juzgador (Del Rio, 2008).

##### **2.2.1.5.2.1.2. Principio de correlación**

Bazzani (2016) señala que la correlación es trascendental dentro del sistema pues se va a formular de acuerdo al pedido por el fiscal en la etapa inicial del litigio.

##### **2.2.1.5.2.1.3. La claridad en las sentencias**

Todo dictamen debe ser claro, no debe ser oscuro, el juez debe realizar su fallo conforme a las reglas pertinentes (Boni, s/f).

##### **2.2.1.5.2.1.4. La sana crítica**

Dentro del sistema judicial es importante la sana crítica expuesta por el enjuiciador para un correcto dictamen final (Boris, 2012).

##### **2.2.1.5.2.1.5. Las máximas de la experiencia**

El juez resuelve su dictamen aplicando su experiencia en litigios, de los cuales también ha investigado y resuelto (Barrios, 2003).

## **2.2.1.6. Medios impugnatorios**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Todo individuo que está involucrado dentro de un pleito tendrá la oportunidad de ejercer sus derecho de réplica cuando no este conforme con la sanción formulada en su contra (Núñez, 2013).

### **2.2.1.6.2. Fundamentos**

Asimismo, se ha de destacar que el derecho al recurso emerge de un cierto grupo de garantías entre las que destaca el derecho de defensa y el derecho a un debido proceso. (Núñez, 2013).

### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios**

Núñez (2013) indica que las clases de medios son los siguientes:

- a) Recurso de reposición.
- b) Recurso de apelación.
- c) Recurso de nulidad.
- d) Recurso de casación.

### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

El medio el cual fue interpuesto por el condenado fue la apelación al no estar conforme con la sentencia condenatoria interpuesta en su contra.

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. La teoría del delito**

Sobre la teoría generales del delito y de los criterios de imputación necesarios para que una figura delictiva descrita en la Parte Especial pueda imputarse a un sujeto, es decir, desarrolla y sistematiza las reglas jurídico penales de interpretación e imputación (Fernández, 2009).

### **2.2.2.2. El delito**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Dentro de una sociedad existen reglas y las que los trasgreden deberán acarrear una sanción al cometer un delito que esta contra las leyes (De León, 2007).

#### **2.2.2.2.2. Elementos del delito**

##### **2.2.2.2.2.1. Tipicidad**

De acuerdo a este elemento toda accionar es producido por el individuo en su estribo proceder (Vidal, 2007).

De León (2007) indica que la tipicidad tiene dos aspectos:

- a) Tipicidad objetiva: se hace referencia a elementos que tienen que cumplirse en el mundo exterior y que están previstos en el tipo penal.
- b) Tipicidad subjetiva: se analiza la actitud interna del agente que ha cometido el tipo penal.

Se analiza el dolo, la culpa, los elementos subjetivos del tipo, también pueden presentarse supuestos de figuras preterintencionales.

##### **2.2.2.2.2.2. La antijuricidad**

Si un sujeto pone en riesgo al estado, va en contra de los intereses normales de la sociedad que viola el derecho en forma total (De León, 2007).

### **2.2.2.2.3. La culpabilidad**

Plascencia (2004) expresa que es la actividad manifiesta del sujeto que comete una infracción de la ley.

### **2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito**

#### **2.2.2.2.3.1. La pena**

##### **2.2.2.2.3.1.1. Concepto**

La pena es un mal que genera un alto coste social debido a los efectos estigmatizantes y deteriorantes que provoca sobre la persona que la padece. (Peña, 2014).

#### **a) Teorías de las penas**

Peña (2014) indica que las teorías son:

- **Teorías Absolutas:** son aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. Es Absoluta porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social, es decir, se desprende de él.
- **Teorías Relativas:** las teorías relativas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación o un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca por lo general el apoyo científico.
- **Teorías Mixtas:** las teorías mixtas, cuya finalidad es la de tratar de articular una síntesis entre las doctrinas anteriormente mencionadas. Parten del supuesto realista de que no es posible adoptar una fundamentación desde las formas puras precedentemente señaladas porque ellas ofrecen varios puntos de discusión.

##### **2.2.2.2.3.1.2. Clases de pena**

Vásquez (2015) indica que las clases de pena son:

- a) Privativa de libertad;
- b) Restrictivas de libertad;

c) Limitativas de derechos; y

d) Multa.

#### **2.2.2.2.3.2. La pena privativa de la libertad (PPL)**

##### **2.2.2.2.3.2.1. Concepto**

La pena privativa de libertad, consiste en privar de la libertad a una persona, entendiendo libertad al carácter ambulatorio, a la movilidad con que normalmente se desenvuelve la persona, siendo que esta medida se materializa cuando la persona ha cometido un delito considerado por el ordenamiento jurídico como grave (Bramont -Arias, 2008).

#### **2.2.2.2.3.2. La reparación civil (RC)**

##### **2.2.2.2.3.2.1. Concepto**

La reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es por ello que en aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil (Poma, 2013).

##### **2.2.2.2.3.2.2. Criterios para la determinación de la RC**

En la determinación de la reparación civil el actor civil debe acreditar que los imputados incurrieron en “responsabilidad civil”, la cual tiene naturaleza distinta a la responsabilidad penal, no obstante que ambas responsabilidades se ventilan en un único proceso, el penal. Ello es así, por cuanto “la consecuencia jurídica de la responsabilidad civil consiste en la reparación civil (Poma, 2013).

#### **2.2.2.3. El delito de actos contra el pudor**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Es acto contrario al pudor todo tocamiento lúbrico somático que ha de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo, tales como palpación, tocamiento, manoseos de las partes genitales (Mendoza, 2013).

## **2.2.2.3.2. Elementos del delito de actos contra el pudor**

### **2.2.2.3.2.1. La tipicidad**

#### **a) Tipicidad objetiva**

- Bien jurídico protegido: el bien jurídico tutelado en el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor, es la indemnidad o intangibilidad sexual de la menor, expresada en la imposibilidad de autodeterminarse (Toledo, 2012).

- Sujeto activo: sujeto activo puede ser cualquier persona sea varón o mujer, el tipo penal no exige alguna cualidad o condición especial (Peña, 2008).

- Sujeto Pasivo: Peña (2008) refiere que la víctima o sujeto pasivo del delito de actos contrarios al pudor también puede ser cualquier persona, sea hombre o mujer con la única condición específica que sea mayor de catorce años de edad. Ellos debido a que, si la persona ofendida con los actos libidinosos tiene una edad por debajo de los catorce años, el hecho se subsumen en el artículo 176-A, del Código Penal

#### **b) Tipicidad subjetiva**

El delito de actos contra el pudor de menor se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia (Peña, 2008)

### **2.2.2.3.2.2. Antijuricidad**

En estos delitos no se considera ninguna causa de justificación, salvo el caso que se le obligue al agente, si es una violación en grupo a realizar el acto sexual bajo amenaza de ser violentado físicamente, entonces se podría estar ante el miedo insuperable conforme al artículo 20 del Código Penal (Peña, 2008)

### **2.2.2.3.2.3. Culpabilidad**

De verificarse que en la conducta típica de actos contra el pudor de un menor de 14 años no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrara al análisis para

determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa, tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificará si el agente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como actos contra el pudor de menor, conocía la antijuridicidad de su actuar, es decir, se verificará si la agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho (Bramont- Arias, 2008).

#### **2.2.2.3.2.4. Grados de desarrollo del delito**

##### **a) Consumación:**

Peña (El delito se consuma en el momento en que se ejecuta el acto contrario al pudor con el menor de catorce años, aunque el agente no haya logrado satisfacer sus propias apetencias libidinosas. Basta, por consiguiente, el simple contacto corporal entre el sujeto activo y pasivo para que el delito se considere consumado.

##### **b) Tentativa:**

Que, en el delito de actos contra el pudor, para efecto de su consumación se requiere el contacto directo e inmediato con la víctima. Por consiguiente; no es admisible la tentativa toda vez; que el hecho se consuma en el momento mismo de la acción (Tocamiento indebido) (Toledo, 2012).

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con un producto o servicio determinado, que sólo permanece hasta el punto de necesitar nuevas especificaciones (Requena, 2007).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Avendao (2018) señala que no tiene fuerza obligatoria, y no se reconoce como fuente oficial del derecho en la mayoría de los sistemas jurídicos.

**Expediente.** El expediente judicial es un instrumento público (Lex jurídica, 2012).

**Normatividad.** Son elementos de los argumentos que conforman el discurso jurídico (Bernal, s/f).

**Parámetro.** Escalante (2009) refiere que parámetro es un dato que es tomado como necesario para analizar o valorar una situación.

**Variable.** La variable se aplica a un grupo de personas u objetos, los cuales adquieren diversos valores o manifestaciones respecto a la variable (Hernández, 2012).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en el expediente N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

##### *De la primera sentencia*

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

### *De la segunda sentencia*

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable,

existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por

juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05, que trata sobre actos contra el pudor.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de

expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

## TÍTULO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR, EN EL EXPEDIENTE N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03290-2015- 67- 2501- JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03290-2015- 67- 2501- JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la

énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	introducción y la postura de las partes.	postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO</b></p> <p><b><u>I.- ASUNTO</u></b></p> <p>Acusación formulada contra <b>B</b>; como autor del delito de <b>CONTRA LIBERTAD SEXUAL</b>. En la modalidad de <b>ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES</b> (Inciso 1 del art. 176° A del Código Penal concordante con el art. 21 del referido cuerpo legal), en agravio del menor de iniciales <b>A</b>; solicitando, se le imponga al acusado <b>10 AÑOS de PENA PRIVATIVA de LIBERTAD</b> y la suma de <b>TRES MIL NUEVOS SOLES</b>, por concepto de <b>REPARACION CIVIL</b>.</p> <p><b><u>II.- IMPUTACION Y ANTECEDENTES</u></b></p> <p>Conforme a la imputación del Ministerio Público, en su denuncia</p>	<p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>											
	<p>formalizada de <b>-fs.36/38-</b>, el día 07 de setiembre del año dos mil quince, a las diecisiete horas aproximadamente, en circunstancias que C - madre del menor agraviado, salió de su inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miraflores alto Chimbote, dejando a sus cuatro menores hijos, siendo que al llegar el denunciado B, es que los tres hijos mayores salieron a jugar a la calle, quedándose en casa el menor agraviado de iniciales A</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos</b></p>										7	

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>(05 años de edad) aprovechando esto el denunciado lo ha llevado al dormitorio y le ha bajado el pantalón y sus prendas íntimas, realizando tocamientos en sus nalgas, golpeándolo con una correa, siendo en esos momentos que llego la madre del menor a su inmueble, y al tocar la puerta es que salió el denunciado del dormitorio arrojándose la correa, para luego salir el menor agraviado con su pantalón y calzoncillo por abajo, llorando y diciéndole a su mamá porque había tardado tanto por lo que la madre del agraviado cogió un cuchillo para atacar al denunciado siendo impedido por sus otros hijos quienes habían llegado en compañía de otros vecinos; asimismo el menor agraviado refiere que no es la primera vez que el denunciado le hace estos tocamientos y que en otra oportunidad le entrego una moneda de s/.0.50 (cincuenta céntimos); por otro lado el denunciado refiere sufrir retarde mental leve, acreditando su dicho con una fotocopia de un certificado del Centro de educación Básica Especial Fe y Alegría, obrante a fs. 23.</p> <p>Los hechos descritos precedentemente, han motivado las investigaciones policiales, formulándose el Atestado Nro. 073-10-XIII-DTP-HZ-DIVPOL-CH/CLL; y, en atención al cual, el Señor Representante del Ministerio Público formaliza denuncia; motivando a su vez, el auto de Apertura de instrucción de <b>-fs.39/42-</b>; y, tramitado el proceso conforme a su naturaleza sumaría; el Ministerio Público, emite su dictamen de <b>-fs.117/121-</b>; en el cual, acusa al procesado <b>B</b>, por el delito de <b>ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES</b>, en agravio</p>	<p>que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		<b>X</b>									
---	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	del menor de iniciales <b>A</b> y conforme al estado de la presente, se emite la siguiente Resolución.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°**03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05**.

**Tabla 1**, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente.

**Tabla 2**

*Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre actos contra el pudor, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05., del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>III.- FUNDAMENTOS</b></p> <p>1. El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logrará a través del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes bajo el principio que: <b>“la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”</b>, el mismo, que sirve de marco, limite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal; en tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</i></p>										

	<p>principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional y Ordenamiento Procesal Penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema Probandum; y, poder llegar así a la verdad real respecto a la realización o no, del hecho que motivó la apertura de la investigación jurisdiccional; esto en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, por parte del juzgador, el mismo que quedará plasmado en la correspondiente Resolución Judicial.</p> <p>2. Se infringe el Tipo Penal investigado, conforme lo prescribe el inciso 1 del Artículo 176° A del Código Penal, concordante con el artículo 21 del referido cuerpo legal: <b><i>el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:</i></b></p> <p><b><i>1. Si la víctima tiene menos de siete años ni mayor de diez años;</i></b> y conforme al artículo 21 del Código Penal: <b><i>en los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Jue podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.</i></b></p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>										

<b>Motivación del derecho</b>	<p>En el caso concreto, es de verificarse, si se presentan los presupuestos, de la existencia material del delito de Actos Contra el Pudor en Menores; así como, del nexo causal lógico de vinculación de dicho delito, con la persona del procesado B .; por lo que, resulta necesario analizar y valorar los medios de pruebas incorporados y actuados en autos; así tenemos:</p> <p>i. La manifestación a nivel preliminar del menor A., con presencia del Representante del Ministerio Público – <b>fs.13-</b>; quien refiere que estaba con su hermano J jugando en la cama y luego su hermano le abrió la puerta a Ay él se fue a la calle y B ingreso a su casa porque su hermano J le abrió la puerta y él le bajo su pantalón y su calzoncillo cuando estaba en su cama y le pego con la correa grande en su espalda y yo lloraba y no sé por qué me pegó, asimismo refiere que es malo porque le ha pegado en su espalda y antes también me ha pegado y antes también me ha bajado mi calzoncillo y mi pantalón y cuando mi mamá estaba no lo hacía pero cuando ella salía me bajaba mi pantalón y mi calzoncillo y me echaba a mi cama.</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>ii. La manifestación de B.-<b>fs.11/12-</b>; quien refiere que conoce al inculpaado por que es esposo de su amiga D., conociéndole desde hace cuatro años aproximadamente, y que ambos frecuentan su casa llegando a la semana en dos oportunidades, asimismo refiere que en circunstancias que se encontraba en su domicilio salió al centro de Chimbote con la intención de comprar un balde para vender sus choclos dejando a sus cuatro menores hijos en casa, cuando retornó encontró que la puerta de su casa estaba cerrada entonces empezó a tocar llamando a su hijo E. pero como la puerta de su domicilio tiene una rendija que permite ver el interior, vi a la persona de B que se dirigía hacia la puerta acomodándose la correa, éste al abrir vi que salió detrás de él a mi hijo E del cuarto con el pantalón y calzoncillo abajo, llorando diciéndome insistentemente “mamá porque te demoraste” entonces mi reacción fue atacarlo con lo que estaba a mi alcance (cuchillo) pero apareció mi hijo E quien se encontraba jugando con mis otros hijos en la loza que se encuentra frente de mi casa y me detuvo luego aparecieron mis vecinos (...), agregando además que en reiteradas oportunidades ha ingresado a su domicilio acompañado de su esposa</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p>										<b>40</b>
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>G..., como también en reiteradas oportunidades ha encontrándolo en el interior de su domicilio cuando dejaba a sus hijos solos ya que tanto su persona como la de su esposo salían a trabajar, por último señal que en algunas ocasiones ha visto que les daba propinas a sus hijos y justamente el domingo pasado ha estado merodeando su casa a las dos de la tarde aproximadamente.</p> <p>iii. La manifestación referencial del menor A –<b>fs.14/15-</b>; quien refiere que... cuando iba a salir a jugar partido y me estaba cambiando ahí toco la puerta el Señor B y le dije a mi hermano J que abra la puerta y el Señor B. se sentó en la sala y me dijo a mi cuando estaba</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>saliendo, está la G. o sea su esposa y le dije que no y él me dijo que había traído ropa para ella y lo tenía en una bolsa negra le dije déjame y me dijo yo lo espero, y le dije que ya y que lo espere sentado en la sala y les dije a mis dos hermanos J y Y. quédense mirando tele los dos acá y no dejen entrar a nadie en el cuarto y le dije a que no entrara al cuarto, donde mis hermanos J llega a mí y dice que el señor J. le había dado plata, cincuenta céntimos y le dije el Y donde esta y me respondió está jugando y de allí llego mi mamá a la casa y toca la puerta y como nadie salía mi mamá me llamó diciéndome donde está el Y. y al tocar salió el señor J.. desesperado de mi cuarto y se ponía la correa de su pantalón y mi mamá empezó a pegar, yo le dije porque me pegas y después el señor se sentó y mi mamá le dijo yo no pensaba que ibas a ser eso y mi mamá cogió un cuchillo y lo quiso hincar, yo grité “ayuda” que mi mamá lo iba a matar y de allí llegaron tres señores y agarraron a mi mamá al señor y de allí me fui a traer un taxi pero el señor no quiso subir pero los señores lo subieron, agregando además que la persona de J., llegó cuando su mamá no estaba y fue su hermanito J quien le abrió la puerta.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					<b>X</b>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>iv. Acta de Inspección Técnica Policial <b>-fs.20/21-;</b> realizado en el domicilio del menor agraviado, donde se describe el bien inmueble como se deja constancia que en la puerta de acceso al inmueble hay una rejilla porque la puerta se encuentra desaliñada, permitiendo la visibilidad hacia el interior del inmueble desde la puerta de la calle entre la puerta de acceso y el dormitorio donde ocurrieron los hechos; asimismo en la habitación del inmueble se encontró una correa color crema con bordes marrones, que refiere el menor, que el denunciado le agrade.</p> <p>v. Declaración Instructiva del inculpado J. <b>-fs.60/63-;</b> quien refiere que se ratifica de su manifestación a nivel policial, la misma que corre de folios 8/10, considerándose inocente del delito por el cual se le denuncia, conociéndolo al menor agraviado por ser amigo con su mamá de nombre R., quien es amiga de la familia del declarante, y que concurrió a dejar la ropa de su señora quien siempre llega y se queda a dormir en dicho domicilio, abriéndole la puerta la señora R. quien le dijo que su señora no estaba y que espere haciéndole pasar y que se sentara en la silla,</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>precisando que en una oportunidad se ha quedado a dormir en el domicilio de la denunciante, y que concurre al domicilio del menor los días domingos generalmente, y que el menor le llamó de su dormitorio para que le prendiera la televisión, ya que quería ver G, y no prendía la televisión, precisando que el declarante se encontraba en la sala sentado en una silla, que no usa correa y que si es cierto que cuando llegó a la casa estaban todos los hijos y se fueron a jugar pelota solitos, y el menor le llamó llorando para que le prendiera el televisor, a lo cual accedió y no logró prender el televisor y el menor se quedó llorando, luego llegó su mamá y el menor salió llorando de su cuarto y de la nada dijo que el declarante le había bajado su pantalón, refiriendo además que el menor quería ver los Simpsons y Goku.</p> <p>vi. Certificado Médico Legal N° 006262 - EIS -<b>fs.147-</b>; practicado al menor A; en el cual, presenta sin lesiones perianales, pliegues perianales conservados, tono del esfínter anal conservado, no signos de acto contranatura.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vii. Certificado Médico Legal N° 006263 – L –<b>fs.148-</b>; practicado al menor agraviado A.; en el cual no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes.</p> <p>viii. Protocolo de Pericia Psicológica N° 006704-2011-PSC –<b>fs.167/169-</b>; practicado al acusado B; en el cual el psicólogo opina que la persona antes referida, no presenta rasgos psicopatológicos que puedan estar interfiriendo en la percepción de su realidad, dentro de sus características de personalidad destaca la inestabilidad emocional, a la inseguridad, la tensión, la suspicacia y la poca asertividad en la solución de sus problemas, presentando leves conflictos en las relaciones interpersonales (como consecuencia de la experiencia negativa vivida). Psicosexualmente se encuentra orientado en su rol y género de asignación, no acepta los cargos que se le imputan, negando tajantemente dichas acusaciones. Psicosexualmente no se aprecian mayores alteraciones significativas en el área sexual. Personalidad ansiosa con rasgos inestables.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ix. Acta de Ratificación Pericial –<b>fs.207/208-</b>; donde el perito psicológico se ratifica en el contenido del informe de la pericia Psicológica.</p> <p><b>3.</b> Estando a las consideraciones del fundamento 2° del presente; se encuentra acreditado, el delito investigado; toda vez, que conforme al análisis de los elementos objetivos del tipo, se ha llegado a probar, existencia del delito y la participación personal de manera consciente y voluntaria por parte del acusado; el mismo, que refiere que el menor agraviado le llamó llorando para que prendiera el televisor, a lo cual accedió y no logro prender el televisor, para luego realizar los tocamientos indebidos, hechos que se corroboran con la manifestación de R. madre del menor) corriente de folios 11/12, y la continuación de la declaración instructiva del acusado de folios 60/63 (respuesta de la pregunta diecisiete); la manifestación del menor A. –<b>fs.14/15-</b>; quien refiere (...) cuando iba a salir a jugar partido y me estaba cambiando allí toco la puerta el señor <i>J</i> y le dije a mi hermano <i>J</i> que abra la puerta y el señor <i>J.</i> se sentó en la sala, asimismo señala (...) donde está el <i>Y.</i> y al tocar salió el señor <i>J.</i> desesperado de mi cuarto y se ponía la correa de su pantalón; asimismo con la manifestación del menor agraviado, quien reconoce al acusado como la persona que le bajo el pantalón y su calzoncillo cuando estaba en su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cama y le pego con la correa grande en su espalda y lloraba y no sabe porque le pego, refiriendo además que le ha tocado su potito, quien narra de forma coherente y congruente, en relación al tiempo, lugar, modo y circunstancias de cómo se han producido los hechos investigados, manifestación que fue rendida en presencia del Representante del Ministerio Público, conforme es de verse a folios 13; a criterio de este Juzgado, estos elementos fácticos, le otorgan a la versión del agraviado características de solidez y consistencia; y, por ende, crean convicción y certeza de haberse producido los hechos investigados, como lo tiene expuesto el referido menor; por ello, los argumentos exculpatorios del acusado, deben de asumirse como una versión, que tiene como única finalidad, contradecir los cargos en su contra; la misma, que ha sido desvirtuada, con la declaración coherente, congruente, sólida y consistente del referido menor agraviado, la misma que se corrobora con la declaración de la madre de éste, al referir que vio que la persona de J., se dirigía hacia la puerta acomodándose la correa, éste al abrir vio que salió detrás de su hijo Y.. del cuarto con el pantalón y el calzoncillo abajo, llorando diciéndome insistentemente “mamá porque te demoraste” entonces su reacción fue atacarlo.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por lo que desde esta perspectiva se encuentra acreditada la materialidad del delito instruido y la relación o nexo causal de vinculación, entre los hechos investigados y el procesado, como el autor de éstos; además, estando, a que el acusado es una persona mayor de edad, con sus capacidades físicas y si bien es cierto no ha sido posible someterlo a un examen psiquiátrico por falta de profesionales en esta rama de la salud, a fin de acreditar el retardo mental leve alegado por el acusado, conforme al certificado de fs. 23; también es cierto que las personas con retraso mental leve, no lo exime de responsabilidad penal por cuanto no le impide al encausado discernir entre el bien y el mal; en tal virtud si resulta con capacidad de culpabilidad; que, en todo caso, a efectos de imposición de la pena debe considerarse dicha condición del acusado –retardo mental leve- en virtud del artículo 21 del Código Penal (responsabilidad atenuada); debiéndosele, de declarar culpable del delito atribuido a su persona, por lo que haciendo efectivo el Ius puniendi del Estado, con la aplicación de la sanción correspondiente, como una medida de prevención general para que su conducta se adecue a las reglas de convivencia social.</p> <p>4. Respecto de la pena a imponerse, debe de tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del <b>Principio de Culpabilidad</b>,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como base y límite de la penalidad, y el <b>Principio de Proporcionalidad</b>, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que la pena sea proporcionada a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, debe definirse la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida; debiendo, tener en cuenta para una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal, la pena mínima de los delitos cometido; además, de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.</p> <p>En el caso sub análisis, es de meritarse los artículos 25°, 45° y 46° del Código penal y las consecuencias jurídicas prevista en el artículo 136°, in fine del Código de Procedimientos Penales, como circunstancias modificativas generales y especiales, para dimensionar y medir el mayor o menor grado de gravedad del injusto y culpabilidad que posee el agente; como son, en el caso concreto: el grado de participación criminal, la consumación del delito y la calidad de sujeto procesal primario del acusado <b>-fs.90-</b>; circunstancias fácticas y jurídicas, que a criterio de la suscrita, se le debe aplicar una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. En cuanto respecta a la Reparación Civil a fijarse, ésta también ha sido determinada por el Ministerio Público, y se encuentra precisada en el Dictamen que obran en el e presente cuaderno; y, para ello, se ha tenido en cuenta, lo que señala el artículo noventa y tres del Código Penal; en el sentido, que la reparación civil comprende la restitución del bien, o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; concordante, con el artículo ciento uno del mismo cuerpo de leyes, al señalar que, la Reparación Civil se rige además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil; asimismo que, para fijar la reparación civil, se debe hacer un análisis de la conducta del procesado, quien al resultar responsable del delito, deberá asumir los daños y perjuicios irrogados por este.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05.

**Tabla 2**, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente.

**Tabla 3**

*Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre actos contra el pudor, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>IV. DECISIÓN:</b></p> <p>Por estas consideraciones, de conformidad con los artículos 6°,25°,28°,29°,45°,46°,92°,93°,176° inciso 1°, concordante con el artículo 176° A inciso 1°, 21 y 178°- A del Código Penal; y, los Artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales ; con el criterio de conciencia que dispone la ley , y administrando Justicia a Nombre de la Nación , los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial del Santa;</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p><b>A. CONDENANDO</b> al acusado B; como autor del delito de <b>CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL</b>, en la modalidad de <b>ACTOS CONTRA EL PUDOR</b> (art. 176° - A , Primer Párrafo , inciso 1°), en agravio del menor B; imponiéndose , <b>SEIS AÑOS de PENA PRIVATIVA de LIBERTAD EFECTIVA</b>,</p> <p><b>B.</b> Así mismo, deberá realizarse el tratamiento terapéutico en la persona del sentenciado conforme al Art. 178 - A.</p> <p><b>C. FIJO</b> por concepto de <b>REPARACIÓN CIVIL</b>, la suma de <b>MIL NUEVOS SOLES</b>, a favor del menor agraviado; que deberá pagar el sentenciado, en ejecución de sentencia.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>D.</b> En consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se <b>CURSE</b> los boletines y testimonios de condena al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de la República, por intermedio de la Oficina de Registros Judiciales de esta Corte; y se <b>ARCHIVE</b> en el modo y la forma de ley; debiendo ser leída la presente sentencia en acto público.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>9</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05.

**Tabla 3**, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

**Tabla 4**

*Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020*

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05</b></p> <p><b>SENTENCIADO : B</b></p> <p><b>DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR</b></p> <p><b>AGRAVIADO : A</b></p> <p><b>VISTOS:</b> Viene en grado de apelación la sentencia de fecha 24 de octubre del 2017, de fojas 221 a 229, mediante la cual se condena al acusado B., como autor del delito contra la libertad sexual – Actos Contra el Pudor, en agravio del menor de iniciales A., a 06 años de pena privativa de libertad efectiva; con</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/</i></p>										

	<p>el dictamen del Fiscal Superior de fojas 263 a 246, en el que opina por que se confirme la venida en grado.</p>	<p><i>en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b></p>			X								
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>								<b>5</b>			
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05.

**Tabla 4**, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente.

**Tabla 5**

*Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor, con énfasis en calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2020*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]			
	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>1. La defensa técnica del sentenciado B., en su recurso de apelación de fojas 234 a 238, alega, entre otros fundamentos, que: <i>debe absolverse a su patrocinado ya que las únicas pruebas que lo incriminan son la declaración el menor agraviado, su hermano y su madre, que no han sido ratificadas a nivel jurisdiccional y no superan el análisis de coherencia y verosimilitud, pues el primero refirió que su patrocinado lo golpeó con la correa y le tocó su potito como habría ocurrido otras veces, sin que nunca le haya contado ello a su madre, ni existan evidencias de los golpes en el reconocimiento médico legal, así como que ni hermano ni su madre vieron los supuestos tocamientos, faltando a la verdad ésta última al</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p>					X								20

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><i>sostener que vio al recurrente saliendo de su casa acomodándose su correa que luego el menor agraviado sostuvo era la misma que se encontró tirada en el inspección técnica policial.</i></p> <p>2. Al respecto, debe tenerse en cuenta en virtud del principio de la libre valoración de las pruebas que establece el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, el Juez es soberano de la apreciación de la prueba, siempre que ésta sea realizada sobre la base de una actividad probatoria concreta y con arreglo a las normas de la lógica, las máximas de la experiencia –determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonándola debidamente<sup>1</sup>.</p> <p>3. Es así que, si bien el recurrente alega que su condena se sustenta sólo en las declaraciones del menor agraviado, su hermano y su madre. Sin que hayan sido ratificadas a nivel jurisdiccional y que estos últimos no vieron los supuestos tocamientos indebidos, ello no enerva la consistencia probatoria glosada, no sólo porque dada la naturaleza de los delitos sexuales, las declaraciones son en ocasiones los únicos medios de prueba que corroboran el delito, sino también porque en el caso de criterios lógicos y de las máximas de la experiencia, acreditan la veracidad de los hechos imputados.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>4. Así tenemos por ejemplo, al evaluar la temporalidad y naturalidad de la imputación, la misma que se originó por la denuncia de la madre del menor agraviado, de manera</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido</i></p>					X					

<b>Motivación de la pena</b>	<p><sup>1</sup>Acuerdo Plenario I – 2011/CJ – 116.</p>	<p>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si <b>cumple</b></p>																	
	<p>inmediata al momento en que ocurrían los hechos (conforme se advierte a fojas 01), quien refirió que al llegar a su vivienda, vio a través de una rejilla (conforme acta de inspección técnico policial de fojas 20 a 21), que el recurrente salía corriendo de ésta, así como lo hacía el menor agraviado llorando (conforme lo ha sostenido ésta a fojas 11 a 12 y el hermano del menor, A. a fojas 14 a 15), quien luego refiriera que fue golpeado y tocado indebidamente en su potito por el recurrente (conforme a su declaración de fojas 13 y el reconocimiento físico y de ficha RENIEC de fojas 16), por lo que la referida denunciante atinó a encararle con exaltación e incluso violencia este hecho, luego de lo cual con ayuda de sus vecinos lo trasladaron a la comisaria; lo que no hace posible sostener que se haya tratado de una imputación falsa o inventada, dada la intempestividad de los sucesos (descubrimiento del hecho, evidencias concomitantes, inmediato reproche, captura y denuncia policial), dando verosimilitud a la imputación.</p> <p>5. Asimismo, el evaluar la sindicación del menor agraviado (conforme a su declaración a nivel policial de fojas 13 y el acta de reconocimiento físico y ficha RENIEC de fojas 16), que fue realizado a las 20:30 horas del día de los hechos, los mismos que habrían ocurrido a las 17:00 horas, contando este con 5 años de edad (conforme a su ficha</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>.si <b>cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si <b>cumple</b></p>																	

	<p>RENIEC de fojas 95), habiendo sostenido que: “...yo estaba con mi hermano J jugando en la cama y luego mi hermano le abrió la puerta J. y él se fue a la calle y J ingresó a mi casa porque mi hermano J le abrió la puerta y él me bajo mi pantalón y mi calzoncillo cuando estaba en mi cama y me pegó con la correa grande en mi espalda y yo lloraba y no sé por qué me pegó... cuando mi mamá estaba no lo hacía pero cuando ella salía me bajaba mi pantalón y mi calzoncillo y me echaba a mi cama... J. me ha bajado harto mi pantalón y mi calzoncillo pero si me ha tocado mi potito harto...”, por lo que dada su inmediatez temporal, en ponderación con las características propias de la edad del menor y del análisis de coherencia de su relato, es posible sostener su verosimilitud, con haber sido objeto de agresión sexual.</p> <p>6. Y, si bien es cierto que el menor refiere haber recibido golpes por parte del recurrente, los mismos que no aparecen en examen médico legal de fojas 147 a 148, ello tampoco enerva verosimilitud de su relato, pues debe tenerse en cuenta su percepción de acuerdo a su edad y que no especificó la intensidad de los mismos, que pueden haber sido mínimos, no apareciendo por tanto en los exámenes médicos como lesiones traumáticas, ni propiciado que el menor los haya comunicado en veces anteriores a su madre.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7. Otra de éstas circunstancias indiciarias, es que la madre del menor agraviado vio al recurrente acomodándose su correa al salir de su vivienda luego de la cual saliera su hijo llorando, alegando haber sido agredido, y que si bien ello ha sido cuestionado por el recurrente al sostener que sería imposible porque en el acta de inspección judicial de fojas 20 a 21 se encontró la correa que habría usado el recurrente, ello no implica que no haya podido ocurrir, más aun cuando el testigo <i>-hermano del menor-</i>, A, ha confirmado dicho hecho (conforme a su declaración a nivel policial de fojas 14 a 15).</p> <p>8. Esto permite concluir, que al haberse dado imputación de forma inmediata al momento en que ocurrieron los hechos, no existe posibilidad razonable de que hayan podido ser falsos, más aún cuando se ha propiciado como incidente sorpresivo tanto para el menor y su madre, como para el recurrente quien salió corriendo del lugar de los hechos y que encontrándose en dicha situación, no ha dado una explicación lógica a este hecho (conforme a su declaración a nivel policial de fojas 08 a 10 y a nivel de instrucción de fojas 60 a 63), incurriendo en más de una contradicción e incoherencia, como al señalar que la madre del menor lo denuncia porque quiere dinero, pese a referir que es su amiga y que nunca tuvo problemas con ella, así como que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no tenía conocimiento que realizar tocamientos en las partes íntimas de un menor era delito, justificándose en su déficit mental, que conforme al protocolo de pericia psicológica de fojas 170 a 172, ratificado a fojas 207 a 208, ha quedado esclarecido que no tiene rasgos que interfieran en su percepción de la realidad; todo por lo cual, queda acreditado que realizó los tocamientos indebidos que el menor agraviado le imputa y su responsabilidad penal, debiendo confirmarse la venida en grado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05.

**Tabla 5**, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: *muy* alta, y muy baja; respectivamente.

**Tabla 6**

*Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>DECISIN:</p> <p>Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa: CONFIRMARON la sentencia fecha 24 de octubre del 2017, de fojas 221 a 229, mediante la cual se condena al acusado B, como autor del delito contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor, en agravio del menor de iniciales A, a SEIS años de pena privativa de libertad efectiva; con lo demás que contiene y es materia de grado. NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE. Actúo como directora de debates el señor Juez Superior V. A., interviniendo el Dr. C.S. y el Dr. W.L.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**



**Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes				X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				
				X					[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

	<b>Parte considerativa</b>		2	4	6	8	10	<b>40</b>										<b>55</b>
		<b>Motivación de los hechos</b>							X	[33- 40]	Muy alta							
		<b>Motivación del derecho</b>							X	[25 - 32]	Alta							
		<b>Motivación de la pena</b>							X	[17 - 24]	Mediana							
	<b>Motivación de la reparación civil</b>						X	[9 - 16]	Baja									
								[1 - 8]	Muy baja									
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta								
						X			[7 - 8]	Alta								
		<b>Descripción de la decisión</b>							X	[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05.

**Tabla 7**, revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

**Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre actos contra el pudor**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					



**Tabla 8**, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Los resultados de la sentencia se derivaron del expediente N° 03290- 2015- 67- 2501- JR- PE-05, conformes a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia, el cual tuvieron el rango de muy alta para la sentencia de primera instancia y de muy alta para la sentencia de segunda instancia.

### **Primera instancia sobre actos contra el pudor.**

#### **1. Parte expositiva.**

En esta parte se procede a hacer el análisis de la parte expositiva de la sentencia de 1ra. Instancia teniendo como herramienta de contrastación lista de parámetros del indicador Introducción, pudiéndose comprobar que el juzgador cumplió con todos obteniendo una calidad alta en este indicador y asimismo no vulneró la norma procesal que la regula, pues se entiende por introducción toda la información de carácter formal que debe encabezar una resolución en general y una sentencia en particular.

*Como lo manifiesta Díaz (2017)* el encabezamiento: Nombre de las partes, la legitimación y representación en virtud de los cuales actúen, así como los nombres de los profesionales del Derecho que las hayan defendido y representado y el objeto del proceso.

La calidad obtenida en el indicador postura de las partes fue baja, pues en esta parte el juzgador solo cumplió con dos de los parámetros y no cumplió con tres de ellos; en tal sentido el análisis arrojó la calidad mencionada de la sentencia, por lo cual se evidencia que el juez concentró esfuerzos en esta parte de la sentencia trasgrediendo así el ordenamiento adjetivo peruano.

En tal sentido, por el indicador postura de las partes se entiende a las manifestaciones de voluntad de los actores procesales que implique una acción u omisión en el proceso.

## **2. Parte considerativa.**

Si el juez no tuviera la obligación de exponer las razones que lo llevaron a tomar su decisión, los justiciables, estaríamos frente al otorgamiento de una justicia caprichosa que podría conllevar a un peligro social, pues no forma de demostrar que tal razonamiento es inadecuado, conllevando a un caos en la sociedad.

Los jueces deben fundamentar sus decisiones, no en criterios ad – hoc, caprichosos y coyunturales, sino con base en un principio general o una regla universal que han aceptado en caos anteriores, o que estarían dispuestos a aplicar en caos semejantes en el futuro. Y es que no puede ser de otra forma, pues de los jueces se espera que resuelvan adecuadamente los conflictos, pero no de cualquier manera, sino con fundamento en las prescripciones del ordenamiento (Del Rio, 2008).

Desde que se entiendo que el juzgador debe explicar a los justiciable las razones de su decisión aquellos comenzaron a confiar en el sistema judicial y este a su vez se convirtió en la forma por excelencia de resolver sus conflictos jurídicos de otra forma la autotutela seguiría imperando en nuestra sociedad, por lo tanto, a la motivación de una sentencia debe dársele siempre el papel importante que juega en la administración de justicia de una nación esto es el lugar donde el juzgador realiza las valoraciones de las pruebas, argumento y tesis aportadas al proceso por los actores procesales esta actividad servirá para lograr convicción y arribar a una decisión que dirima el conflicto.

La motivación es justificación, exposición de las razones que el órgano judicial o de poder público ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable, y constituye así, una exigencia del Estado de Derecho (Salas, 2010).

En sentencia materia de análisis la pena ha sido motivada correctamente por el encargado del proceso (juez), y en el particular ha coincidido con cumplir con toda la lista de parámetros relacionados con los indicadores, deviniendo ello en una correcta decisión en este extremo de la sentencia judicial.

La pena es el resultado de la actividad procesal cuando a un sujeto se le atribuye la comisión de un delito, aquella equivale a una sanción que la sociedad a través de los años

ha considerado necesario aplicar para persuadir a los demás sujetos de abstenerse de delinquir, para lograr construir una sociedad pacífica y justa.

La pena es una sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente. Es forzoso que la pena esté establecida por la ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo, rige el denominado principio de legalidad, y obliga a su ejecución una vez se haya proferido sentencia en firme por el tribunal competente (Peña, 2014).

En lo que respecta a la parte in fine de esta sección del análisis de la sentencia correspondiente a la reparación civil, se aprecia claramente que es de calidad muy alta, gracias a que todos los parámetros pertinentes han sido considerados por el juzgador de acuerdo a lo contrastado en la sentencia con la lista de cotejos.

Junto con el contrato y la propiedad, la reparación civil es uno de los institutos que nacieron en el seno de la sociedad y que ha venido hasta nuestros días y que tiene por finalidad buscar que todo daño o perjuicio patrimonial o no patrimonial sea reparado y en caso ello no sea posible que sea indemnizado pecuniariamente esto buscando una equivalencia económica con el daño producido.

La reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es por ello que en aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil (Poma, 2013).

### **3. Parte resolutive.**

De lo estudiado en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se puede indicar que el operador de justicia (juez), ha aplicado de forma clara y correcta el principio de correlación entre lo pedido por el ministerio público y el delito que se le imputa al condenado.

La concordancia entre sentencia y acusación, cualquiera sea el acto en el cual se halle contenida ésta constituye, de un lado, base esencial del debido proceso, en cuanto se erige en el marco conceptual, fáctico y jurídico, de la pretensión punitiva del estado y, de otro, garantía del derecho a la defensa del procesado, en cuanto que a partir de ella puede desplegar los mecanismos de oposición que considere pertinentes y porque, además, sabe de antemano que, en el peor de los casos, no sufrirá una condena por aspectos que no hayan sido contemplados allí (Moya, 2014).

Sobre la descripción de la decisión se ha considerado todos los indicadores, ya que el juez ha explicado cual es el delito que se le atribuye al condenado, así como la pena a imponer, importantes para el desarrollo del proceso, puesto que, de acuerdo a ello, se puede imponer el recurso necesario para las partes interesadas en acudir a un órgano en segunda instancia.

### **Segunda instancia sobre actos contra el pudor.**

#### **4. Parte expositiva.**

En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se pudo observar que es de calidad mediana, para la introducción, pues solo se cumplieron tres de los cinco parámetros y en caso de la postura de las partes es baja pues en esta solo cumplió con dos de los cinco parámetros que se presentan en la lista.

La sentencia de primer grado es el objeto del recurso, que no de la segunda instancia. Es decir, es el referente básico y primero del proceso de impugnación que se inicia mediante el recurso de la parte que se dice agraviada por la sentencia (Gonzales, s/f).

De la misma manera se encontró dos indicadores en la dimensión de la postura de las partes, en donde el encargado del proceso (juez penal), no encontraron la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

## **5. Parte considerativa.**

Al igual que en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia el juez refleja su pensamiento, sus razones, sus criterios, su operación intelectual, las valoraciones que hizo que a su vez permitirán que los justiciables entiendan las razones del juez para adoptar es decisión.

La motivación es justificación, exposición de las razones que el órgano judicial o de poder público ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable, y constituye así, una exigencia del Estado de Derecho (Salas, 2010).

Probar se puede asemejar a mostrar o demostrar, mediante objetos o formas previstas en la ley, que lo alega es cierto y que por ende se debe atender lo que se pide o pretende, puesto que el derecho siempre debe privilegiar a la parte que se apoye en la verdad.

El derecho a la prueba es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos serán admitidos, practicados y valorados adecuadamente, observando los principios que delimitan su contenido (Ávila, 2004).

Finalmente, ni la norma sustantiva ni la adjetiva imponen criterios de modo o prelación de valoración de las pruebas aportadas en el proceso, tampoco existe mandato alguno sobre cuál es la forma de valorar las pruebas, ello implica un margen de discrecionalidad al juzgador que solamente será regulado mediante los principios básicos del derecho.

## **6. Parte resolutive.**

De lo observado en la aplicación del principio de correlación, se puede indicar que el juzgador ha emitido su fallo conforme a lo realizado por las partes en su recurso impugnatorio.

La correlación entre sentencia y la formas en que se manifiesta la acusación tales como resolución, formulación de cargos para sentencia anticipada, o variación de la calificación

provisional durante el juzgamiento constituye el respeto por el principio de correlación cuyo cuidado por parte del juzgador que a su vez refleja el debido proceso que es el molde en el cual debe basarse toda resolución de los conflictos jurídicos acaecido en un país.

La concordancia entre sentencia y acusación, cualquiera sea el acto en el cual se halle contenida ésta constituye, de un lado, base esencial del debido proceso, en cuanto se erige en el marco conceptual, fáctico y jurídico, de la pretensión punitiva del estado y, de otro, garantía del derecho a la defensa del procesado, en cuanto que a partir de ella puede desplegar los mecanismos de oposición que considere pertinentes y porque, además, sabe de antemano que, en el peor de los casos, no sufrirá una condena por aspectos que no hayan sido contemplados allí (Moya, 2014).

Por último, en la descripción de la decisión se obtuvieron los cinco indicadores ya que el juez tuvo una buena aplicación de cuál es la pena que se impuso, así como quien debe cumplirla.

## **VI. CONCLUSIONES**

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre actos contra el pudor, del expediente N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05, del Distrito Judicial de Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudencia, por lo que se concluye:

a) En lo concerniente a las conclusiones se puede mencionar que se tuvo que utilizar un prototipo similar a la estructura de un proceso judicial el cual está formado por bases teóricas (procesales y sustantivas) necesarias para la investigación.

b) También, los resultados fueron de suma importancia, ya que el objeto principal de la investigación es saber cuál es la calidad de las sentencias, aquellas sentencias extraída de un expediente judicial, en este caso sobre un proceso penal de actos contra el pudor.

c) Si bien es cierto que las sentencias tienen la calidad de muy alta, el juez no ha considerado todos los parámetros existentes por lo que no se puede decir que las sentencias son excelentes, de lo analizado el juez ha obviado algunos parámetros.

d) Para tener un mejor razonamiento de los resultados de la investigación, se tuvo que hacer un análisis teniendo en cuenta la calidad de las partes de las sentencias, reforzándolas con autores concernientes a cada una de ellas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Ángeles, L. (2009). *Conceptos básicos de la teoría de la prueba en el nuevo proceso penal*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/16535a8046e118c59a0e9b44013c2be7/Conceptos+b%C3%A1sicos+de+la+teor%C3%ADa+de+la+prueba+en+el+nuevo+proceso+penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=16535a8046e118c59a0e9b44013c2be7>
- Avendao, C. (2018). *La doctrina jurídica. Definición Dedoctrina, Derecho Canónico, Derecho Francés, Principio Dispositivo e Inquisitivo*. Recuperado de: <https://www.grin.com/document/416030>
- Ávila, J. (2004). *El derecho al debido proceso penal en un estado de derecho*. Recuperado de: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1201/Avila\\_hj.pdf?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1201/Avila_hj.pdf?sequence=1)
- Barrios, B. (2003). *Teoría de la sana crítica*. Recuperado de: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1338/1340>
- Barrios, B. (2012). *La sana crítica y la argumentación de la prueba*. Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la-argumentac3b3n-de-la-prueba.pdf>
- Bazzani, D. (2016). *El principio de congruencia y la variación de la calificación en el proceso penal colombiano. propuesta de solución*. Recuperado de: [http://www.acj.org.co/images/descargas/trabajos\\_academicos/Ponencia-Dario-Bazzani.pdf](http://www.acj.org.co/images/descargas/trabajos_academicos/Ponencia-Dario-Bazzani.pdf)

- Benítez, N. (2011). *El proceso penal en Venezuela*. Recuperado de: <http://conopimaderecho.blogspot.com/2011/11/el-proceso-penal-en-venezuela.html>
- Bernal, C. (s/f). *Normatividad y argumentación jurídica*. Recuperado de: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/.../10822>
- Boni, M. (s/f). *Lenguaje e información judicial*. Recuperado de: <http://www.fundlitterae.org.ar/images/archivos/21.%C2%AA%20PONENCIA%20%20BONI%20%20Jornadas%20%202007.pdf>
- Bramont- Arias, L. (2008). *Manual de derecho penal. Parte general*. (4ta. Edic.). Lima: Perú. Editorial Eddili
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, D. (2013). *El derecho de ejecución penal en el Perú*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/davidalan/2013/01/24/el-derecho-de-ejecucion-penal-en-el-peru-2/>
- Castro, J. (2017). *Cambios urgentes que los expertos proponen para salvar la justicia*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/analisis-de-expertos-sobre-posibles-soluciones-a-la-corrupcion-de-la-rama-judicial-en-colombia-125512>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- De León, L. (2007). *Sancionamiento especializado de los delitos de tendencia en la legislación penal guatemalteca.* Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7175.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7175.pdf)
- Del Rio, E. (2008). *Motivación de las providencias.* Recuperado de: <http://www.enriquedelriogonzalez.com/2008/07/motivacin-de-la-providencias.html>
- Deza, T. (2016). *El ius Puniendi del Estado y la actividad sancionadora de la administración pública.* Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/06/El-Ius-Puniendi-del-Estado-y-la-Actividad-Tommy-Deza-Sandoval.pdf>
- Escalante, E. (2009). *Análisis de datos cuantitativos.* Recuperado de: <http://www.lapaginadelprofe.cl/UAconcagua/ICanalisisdatoscuantitativos.htm>
- Escobar, E. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana.* Recuperado de: [http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf](http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar%20La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf)
- Fernández, J. (2009). *Apuntes de teoría jurídica del delito.* Recuperado de: [http://www.derecho.uach.cl/documentos/APUNTES TEORIA JURIDICA DEL DELITO%20\(Autoguardado\).pdf](http://www.derecho.uach.cl/documentos/APUNTES%20TEORIA%20JURIDICA%20DEL%20DELITO%20(Autoguardado).pdf)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

- Hernández, R. (2012). *Que son variables*. Recuperado de: <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/11/que-son-las-variables-segun-hernandez.html>
- Infante, R. (2016). *Valoración de la prueba en el proceso penal*. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/15148/3/InfantePintoRicardo2016.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mazariegos, F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mendoza, T. (2013). *El delito de actos contra el pudor y la protección del menor de edad en la provincia de Chiclayo, periodo 2013*. Recuperado de: [revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/download/319/323](http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/download/319/323)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- 
- Moya, M. (2014). *Cómo se construyó el principio de congruencia en el Código de Procedimiento Penal Colombiano*. Revista de Derecho Penal
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Núñez, I. (2013). *Medios impugnatorios lo nuevo del código procesal penal del 2004*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/inunezs1/medios-impugnatorios-lo-nuevo-del-cdigo-procesal-penal-de-2004>
- Ortega, J. (2002) *El Principio de lesividad*. Recuperado de: <https://iurishorizontes2000.es.tl/PRINCIPIO-DE-LESIVIDAD.htm>
- Pasará, L.(2003). *Como sentencian los jueces del D.F. en materia penal*. México D.F.: CIDE.
- Peña, A. (2008). *Derecho penal. Parte especial*. (1ra. Edic.). Lima: Perú. Editorial Idemsa
- Peña, G. (2014). *¿Los fines de la pena, propios de un estado social y democrático de derecho, se materializan en el proceso penal en Colombia?* Recuperado de: <http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7529/AmadoDuenasMarioAntonio2014.pdf?sequence=1>
- Poma, F. (2013). *La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>
- Poma, R. (2015). *El poder judicial está podrido en Ancash*. Recuperado de: <http://www.huarmeyperu.com/portada/el-poder-judicial-esta-podrido-en-ancash/#>
- Plascencia, R. (2004). *La culpabilidad*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/10.pdf>

- Quispe, V. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00296-2007-0-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1300/CALIDAD QUISPE CERVANTES VICTOR ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1300/CALIDAD%20QUISPE%20CERVANTES%20VICTOR%20ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Requena, M. (2007). *Calidad de servicio desde la perspectiva de clientes, usuarios y auto percepción de empresas de captación de talento*. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR1459.pdf>
- Rodríguez, E. (2015). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 02034-2011-0-2501-JR-PE-03 del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Rodríguez, L. (2017). *La justicia española no da la talla en Europa*. Recuperado de: <https://www.cuartopoder.es/espana/2015/03/16/la-justicia-espanola-no-da-la-talla-en-europa/>
- Rojas, C. (2007). *El principio acusatorio*. Recuperado de: <http://elbuho inocente.blogspot.com/2007/04/el-principio-acusatorio.html>
- Rosas, J. (2015). Tratado de derecho procesal penal. (1ra. Edic.). Lima\_ Perú. Editorial Gaceta Jurídica

- Rosales, C. (2006). *Universidad de san Carlos de Guatemala facultad de ciencias jurídicas y sociales naturaleza de la prueba pericial ante el tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5771.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5771.pdf)
- Rueda, M. (2017). *La congestión judicial en el país, un problema de números*. Recuperado de: <http://elnuevosiglo.com.co/articulos/09-2017-la-congestion-judicial-en-el-pais-un-problema-de-numeros>
- Ruiz, P. (2017). *El principio de presunción de inocencia y su relación con el derecho a la prueba, según la Corte IDH*. Recuperado de: <https://legis.pe/principio-presuncion-inocencia-derecho-prueba-corte-idh/>
- Salas, N. (2010). *La motivación de las resoluciones en materia penal*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/la-motivacion-de-las-resoluciones-en-materia-penal>
- Seclen, L. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 02014-2013-81-2005-JR-PE-01 del distrito judicial de Paita – Piura, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1595/CALIDAD\\_DELITO\\_SECLEN\\_MORETO\\_LEYDY\\_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1595/CALIDAD_DELITO_SECLEN_MORETO_LEYDY_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Silva, R. (2009). *Modernización del sistema de administración de justicia*. Recuperado de: [http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/206/1/eufracio\\_ld.pdf](http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/206/1/eufracio_ld.pdf)

- Sotomayor, J. (s/f). *Consideraciones sobre el principio de culpabilidad y la responsabilidad penal del inimputable*. Recuperado de: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/6546>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Toledo, J. (2012). *El delito de actos contra el pudor en menores*. Recuperado de: <http://abogadotoledo.obolog.es/delito-actos-contrapudor-menores-2191311>
- Torres, A. (2009). *La jurisprudencia como fuente de derecho*. Recuperado de: <http://www.etorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

# A N E X O S

## ANEXO 1

**EXPEDIENTE** : 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05  
**DELITO** : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES  
**ESPECIALISTA** : Z  
**AGRAVIADO** : A  
**INCUPLADO** : B

### SENTENCIA

#### **RESOLUCION NÚMERO: VEINTIUNO**

Chimbote, veinticuatro de octubre

Del año dos mil diecisiete.-

#### **I.- ASUNTO**

Acusación formulada contra **B**; como autor del delito de **CONTRA LIBERTAD SEXUAL**. En la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES** (Inciso 1 del art. 176° A del Código Penal concordante con el art. 21 del referido cuerpo legal), en agravio del menor de iniciales **A**; solicitando, se le imponga al acusado **DIEZ de PENA PRIVATIVA de LIBERTAD** y la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES**, por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**.

#### **II.- IMPUTACIÓN Y ANTECEDENTES**

Conforme a la imputación del Ministerio Público, en su denuncia formalizada de - **fs.36/38-**, el día 07 de setiembre del año dos mil quince, a las diecisiete horas aproximadamente, en circunstancias que C– madre del menor agraviado, salió de su inmueble ubicado en el Pueblo Joven Señor de los Milagros Mz. I., Lt. 23 – Chimbote, dejando a sus cuatro menores hijos, siendo que al llegar el denunciado B., es que los tres hijos mayores salieron a jugar a la calle, quedándose en casa el menor agraviado de iniciales A (05 años de edad) aprovechando esto el denunciado lo ha llevado al dormitorio y le ha bajado el pantalón y sus prendas íntimas, realizando tocamientos en sus nalgas, golpeándolo con una correa, siendo en esos momentos que llego la madre del menor a su inmueble, y al tocar la puerta es que salió el denunciado del dormitorio arreglándose la

correa, para luego salir el menor agraviado con su pantalón y calzoncillo por abajo, llorando y diciéndole a su mamá porque había tardado tanto por lo que la madre del agraviado cogió un cuchillo para atacar al denunciado siendo impedido por sus otros hijos quienes habían llegado en compañía de otros vecinos; asimismo el menor agraviado refiere que no es la primera vez que el denunciado le hace estos tocamientos y que en otra oportunidad le entregó una moneda de s/.0.50 (cincuenta céntimos); por otro lado el denunciado refiere sufrir retarde mental leve, acreditando su dicho con una fotocopia de un certificado del Centro de educación Básica Especial Fe y Alegría, obrante a fs. 23.

Los hechos descritos precedentemente, han motivado las investigaciones policiales, formulándose el Atestado Nro. 073-10-XIII-DTP-HZ-DIVPOL-CH/CLL; y, en atención al cual, el Señor Representante del Ministerio Público formaliza denuncia; motivando a su vez, el auto de Apertura de instrucción de –**fs.39/42-**; y, tramitado el proceso conforme a su naturaleza sumaría; el Ministerio Público, emite su dictamen de –**fs.117/121-**; en el cual, acusa al procesado **B**, por el delito de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES**, en agravio del menor de iniciales **A** y conforme al estado de la presente, se emite la siguiente Resolución.

### **III.- FUNDAMENTOS**

6. El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logrará a través del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes bajo el principio que: *“la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”*, el mismo, que sirve de marco, limite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal; en tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional y Ordenamiento Procesal Penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema Probandum; y, poder llegar así a la verdad real respecto a la realización o no, del hecho que motivó la apertura de la investigación jurisdiccional; esto en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, por parte del juzgador, el mismo que quedará plasmado en la correspondiente Resolución Judicial.

7. Se infringe el Tipo Penal investigado, conforme lo prescribe el inciso 1 del Artículo 176° A del Código Penal, concordante con el artículo 21 del referido cuerpo legal: *el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 1. Si la víctima tiene menos de siete años ni mayor de diez años;* y conforme al artículo 21 del Código Penal: *en los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Jue podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.*

En el caso concreto, es de verificarse, si se presentan los presupuestos, de la existencia material del delito de Actos Contra el Pudor en Menores; así como, del nexo causal lógico de vinculación de dicho delito, con la persona del procesado J.J.A.L.; por lo que, resulta necesario analizar y valorar los medios de pruebas incorporados y actuados en autos; así tenemos:

- x. La manifestación a nivel preliminar del menor A., con presencia del Representante del Ministerio Público **-fs.13-**; quien refiere que estaba con su hermano J jugando en la cama y luego su hermano le abrió la puerta a J.J.A.L y él se fue a la calle y J.J.A.L ingreso a su casa porque su hermano J le abrió la puerta y él le bajo su pantalón y su calzoncillo cuando estaba en su cama y le pego con la correa grande en su espalda y yo lloraba y no sé por qué me pegó, asimismo refiere que es malo porque le ha pegado en su espalda y antes también me ha pegado y antes también me ha bajado mi calzoncillo y mi pantalón y cuando mi mamá estaba no lo hacía pero cuando ella salía me bajaba mi pantalón y mi calzoncillo y me echaba a mi cama.
- xi. La manifestación de B. **-fs.11/12-**; quien refiere que conoce al inculpado por que es esposo de su amiga D, conociéndole desde hace cuatro años aproximadamente, y que ambos frecuentan su casa llegando a la semana en dos oportunidades, asimismo refiere que en circunstancias que se

encontraba en su domicilio salió al centro de Chimbote con la intención de comprar un balde para vender sus choclos dejando a sus cuatro menores hijos en casa, cuando retornó encontró que la puerta de su casa estaba cerrada entonces empezó a tocar llamando a su hijo E. pero como la puerta de su domicilio tiene una rendija que permite ver el interior, vi a la persona de B que se dirigía hacia la puerta acomodándose la correa, éste al abrir vi que salió detrás de él a mi hijo E del cuarto con el pantalón y calzoncillo abajo, llorando diciéndome insistentemente “mamá porque te demoraste” entonces mi reacción fue atacarlo con lo que estaba a mi alcance (cuchillo) pero apareció mi hijo E quien se encontraba jugando con mis otros hijos en la loza que se encuentra frente de mi casa y me detuvo luego aparecieron mis vecinos (...), agregando además que en reiteradas oportunidades ha ingresado a su domicilio acompañado de su esposa G., como también en reiteradas oportunidades ha encontrándolo en el interior de su domicilio cuando dejaba a sus hijos solos ya que tanto su persona como la de su esposo salían a trabajar, por último señal que en algunas ocasiones ha visto que les daba propinas a sus hijos y justamente el domingo pasado ha estado merodeando su casa a las dos de la tarde aproximadamente.

- xii. La manifestación referencial del menor A **-fs.14/15-**; quien refiere que... cuando iba a salir a jugar partido y me estaba cambiando ahí toco la puerta el Señor B y le dije a mi hermano J que abra la puerta y el Señor B. se sentó en la sala y me dijo a mi cuando estaba saliendo, está la G.T.R. o sea su esposa y le dije que no y él me dijo que había traído ropa para ella y lo tenía en una bolsa negra le dije déjame y me dijo yo lo espero, y le dije que ya y que lo espere sentado en la sala y les dije a mis dos hermanos J y Y. quédense mirando tele los dos acá y no dejen entrar a nadie en el cuarto y le dije a que no entrara al cuarto, donde mis hermanos J llega a mí y dice que el señor J. le había dado plata, cincuenta céntimos y le dije el Y donde esta y me respondió está jugando y de allí llego mi mamá a la casa y toca la puerta y como nadie salía mi mamá me llamó diciéndome donde está el Y. y al tocar salió el señor J.. desesperado de mi cuarto y se ponía la correa de su pantalón y mi mamá empezó a pegar, yo le dije porque me pegas y después el señor se sentó y mi mamá le dijo yo no pensaba que ibas a ser

eso y mi mamá cogió un cuchillo y lo quiso hincar, yo grite “ayuda” que mi mamá lo iba a matar y de allí llegaron tres señores y agarraron a mi mamá al señor y de allí me fui a traer un taxi pero el señor no quiso subir pero los señores lo subieron, agregando además que la persona de J., llegó cuando su mamá no estaba y fue su hermanito J quien le abrió la puerta.

- xiii. Acta de reconocimiento fotográfico **-fs.16-**; donde el menor agraviado reconoce al acusado como la persona que le bajado el pantalón y su calzoncillo y le pego con la correa grande en su espalda y en otras oportunidades también le ha bajado su pantalón y su calzoncillo y le ha tocado su potito harto, señalando además que es J.. quien le bajo su pantalón y su calzoncillo harto.
- xiv. Acta de Registro Domiciliario **-fs.18/19-**; del domicilio ubicado en Pasaje Pachacutec Mz. E., Lt. 12 P.J. Villa María de propiedad de la madre del acusado J.J.A.L., quien refiere que su hijo tiene retardo mental leve.
- xv. Acta de Inspección Técnica Policial **-fs.20/21-**; realizado en el domicilio del menor agraviado, donde se describe el bien inmueble como se deja constancia que en la puerta de acceso al inmueble hay una rejilla porque la puerta se encuentra desaliñada, permitiendo la visibilidad hacia el interior del inmueble desde la puerta de la calle entre la puerta de acceso y el dormitorio donde ocurrieron los hechos; asimismo en la habitación del inmueble se encontró una correa color crema con bordes marrones, que refiere el menor, que el denunciado le agrede.
- xvi. Certificado expedido por la Directora del Centro de Educación Básica Especial Fe y Alegría Nro. 42 **-fs.23-**; que la persona de J. ha sido alumno del Centro de Educación Básica Fe y Alegría Nro. 42, desde el año 1973 hasta el año 1980, habiendo cursado el Programa de Talleres – Agropecuaria y Jardinería, por presentar Déficit Intelectual (Retraso Mental Leve).

- xvii. Declaración Instructiva del inculpado B. –**fs.60/63-**; quien refiere que se ratifica de su manifestación a nivel policial, la misma que corre de folios 8/10, considerándose inocente del delito por el cual se le denuncia, conociéndolo al menor agraviado por ser amigo con su mamá de nombre R., quien es amiga de la familia del declarante, y que concurrió a dejar la ropa de su señora quien siempre llega y se queda a dormir en dicho domicilio, abriéndole la puerta la señora R. quien le dijo que su señora no estaba y que espere haciéndole pasar y que se sentara en la silla, precisando que en una oportunidad se ha quedado a dormir en el domicilio de la denunciante, y que concurre al domicilio del menor los días domingos generalmente, y que el menor le llamó de su dormitorio para que le prendiera la televisión, ya que quería ver GOKU, y no prendía la televisión, precisando que el declarante se encontraba en la sala sentado en una silla, que no usa correa y que si es cierto que cuando llegó a la casa estaban todos los hijos y se fueron a jugar pelota solitos, y el menor le llamó llorando para que le prendiera el televisor, a lo cual accedió y no logró prender el televisor y el menor se quedó llorando, luego llegó su mamá y el menor salió llorando de su cuarto y de la nada dijo que el declarante le había bajado su pantalón, refiriendo además que el menor quería ver los Simpsons y Goku.
- xviii. Certificado Médico Legal N° 006262 - EIS –**fs.147-**; practicado al menor A; en el cual, presenta sin lesiones perianales, pliegues perianales conservados, tono del esfínter anal conservado, no signos de acto contranatura.
- xix. Certificado Médico Legal N° 006263 – L –**fs.148-**; practicado al menor agraviado A.; en el cual no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes.
- xx. Protocolo de Pericia Psicológica N° 006704-2011-PSC –**fs.167/169-**; practicado al acusado B; en el cual el psicólogo opina que la persona antes referida, no presenta rasgos psicopatológicos que puedan estar interfiriendo en la percepción de su realidad, dentro de sus características de personalidad destaca la inestabilidad emocional, a la inseguridad, la

tensión, la suspicacia y la poca asertividad en la solución de sus problemas, presentando leves conflictos en las relaciones interpersonales (como consecuencia de la experiencia negativa vivida). Psicosexualmente se encuentra orientado en su rol y género de asignación, no acepta los cargos que se le imputan, negando tajantemente dichas acusaciones. Psicosexualmente no se aprecian mayores alteraciones significativas en el área sexual. Personalidad ansiosa con rasgos inestables.

xxi. Acta de Ratificación Pericial –**fs.207/208-**; donde el perito psicológico se ratifica en el contenido del informe de la pericia Psicológica.

- 8.** Estando a las consideraciones del fundamento 2° del presente; se encuentra acreditado, el delito investigado; toda vez, que conforme al análisis de los elementos objetivos del tipo, se ha llegado a probar, existencia del delito y la participación personal de manera consciente y voluntaria por parte del acusado; el mismo, que refiere que el menor agraviado le llamó llorando para que prendiera el televisor, a lo cual accedió y no logro prender el televisor, para luego realizar los tocamientos indebidos, hechos que se corroboran con la manifestación de R.P.V.O. (madre del menor) corriente de folios 11/12, y la continuación de la declaración instructiva del acusado de folios 60/63 (respuesta de la pregunta diecisiete); la manifestación del menor C.A.H.V. –**fs.14/15-**; quien refiere (...) cuando iba a salir a jugar partido y me estaba cambiando allí toco la puerta el señor *J* y le dije a mi hermano *J* que abra la puerta y el señor *J.* se sentó en la sala, asimismo señala (...) donde está el *Y.* y al tocar salió el señor *J.* desesperado de mi cuarto y se ponía la correa de su pantalón; asimismo con la manifestación del menor agraviado, quien reconoce al acusado como la persona que le bajo el pantalón y su calzoncillo cuando estaba en su cama y le pego con la correa grande en su espalda y lloraba y no sabe porque le pego, refiriendo además que le ha tocado su potito, quien narra de forma coherente y congruente, en relación al tiempo, lugar, modo y circunstancias de cómo se han producido los hechos investigados, manifestación que fue rendida en presencia del Representante del Ministerio Público, conforme es de verse a folios 13; a criterio de este Juzgado, estos elementos fácticos, le otorgan a la versión del agraviado características de solidez y consistencia; y, por ende, crean convicción y certeza de haberse producido los hechos investigados,

como lo tiene expuesto el referido menor; por ello, los argumentos exculpatorios del acusado, deben de asumirse como una versión, que tiene como única finalidad, contradecir los cargos en su contra; la misma, que ha sido desvirtuada, con la declaración coherente, congruente, sólida y consistente del referido menor agraviado, la misma que se corrobora con la declaración de la madre de éste, al referir que vio que la persona de J., se dirigía hacia la puerta acomodándose la correa, éste al abrir vio que salió detrás de su hijo Y.. del cuarto con el pantalón y el calzoncillo abajo, llorando diciéndome insistentemente “mamá porque te demoraste” entonces su reacción fue atacarlo.

Por lo que desde esta perspectiva se encuentra acreditada la materialidad del delito instruido y la relación o nexo causal de vinculación, entre los hechos investigados y el procesado, como el autor de éstos; además, estando, a que el acusado es una persona mayor de edad, con sus capacidades físicas y si bien es cierto no ha sido posible someterlo a un examen psiquiátrico por falta de profesionales en esta rama de la salud, a fin de acreditar el retardo mental leve alegado por el acusado, conforme al certificado de fs. 23; también es cierto que las personas con retraso mental leve, no lo exime de responsabilidad penal por cuanto no le impide al encausado discernir entre el bien y el mal; en tal virtud si resulta con capacidad de culpabilidad; que, en todo caso, a efectos de imposición de la pena debe considerarse dicha condición del acusado –retardo mental leve- en virtud del artículo 21 del Código Penal (responsabilidad atenuada); debiéndosele, de declarar culpable del delito atribuido a su persona, por lo que haciendo efectivo el Ius puniendi del Estado, con la aplicación de la sanción correspondiente, como una medida de prevención general para que su conducta se adecue a las reglas de convivencia social.

9. Respecto de la pena a imponerse, debe de tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del **Principio de Culpabilidad**, como base y límite de la penalidad, y el **Principio de Proporcionalidad**, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que la pena sea proporcionada a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, debe definirse la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida; debiendo, tener en cuenta para una concreción

cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal, la pena mínima de los delitos cometido; además, de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.

En el caso sub análisis, es de meritarse los artículos 25°, 45° y 46° del Código penal y las consecuencias jurídicas prevista en el artículo 136°, in fine del Código de Procedimientos Penales, como circunstancias modificativas generales y especiales, para dimensionar y medir el mayor o menor grado de gravedad del injusto y culpabilidad que posee el agente; como son, en el caso concreto: el grado de participación criminal, la consumación del delito y la calidad de sujeto procesal primario del acusado –**fs.90-**; circunstancias fácticas y jurídicas, que a criterio de la suscrita, se le debe aplicar una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.

10. En cuanto respecta a la Reparación Civil a fijarse, ésta también ha sido determinada por el Ministerio Público, y se encuentra precisada en el Dictamen que obran en el e presente cuaderno; y, para ello, se ha tenido en cuenta, lo que señala el artículo noventa y tres del Código Penal; en el sentido, que la reparación civil comprende la restitución del bien, o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; concordante, con el artículo ciento uno del mismo cuerpo de leyes, al señalar que, la Reparación Civil se rige además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil; asimismo que, para fijar la reparación civil, se debe hacer un análisis de la conducta del procesado, quien al resultar responsable del delito, deberá asumir los daños y perjuicios irrogados por este.

#### **IV. DECISIÓN:**

Por estas consideraciones, de conformidad con los artículos 6°,25°,28°,29°,45°,46°,92°,93°,176° inciso 1°, concordante con el artículo 176° A inciso 1°, 21 y 178°- A del Código Penal; y, los Artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales ; con el criterio de conciencia que dispone la ley , y administrando Justicia a Nombre de la Nación , los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial del Santa;

**FALLA:**

- A) **CONDENANDO** al acusado B; como autor del delito de **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**, en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR** (art. 176° - A, Primer Párrafo, inciso 1°), en agravio del menor B; imponiéndose, **SEIS AÑOS de PENA PRIVATIVA de LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con descuento de la carcelería sufrida por el sentenciado desde el día 09 de Setiembre del 2015 – según papeleta de ingreso, de fs. 48 -; vencerá el día 08 de Setiembre del 2021, fecha en que deberá dejarse en libertad , siempre y cuando no exista otra orden de detención en su contra emanada por autoridad competente.
- B) Así mismo, deberá realizarse el tratamiento terapéutico en la persona del sentenciado conforme al Art. 178 – A.
- C) **FIJO** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, la suma de **MIL NUEVOS SOLES**, a favor del menor agraviado; que deberá pagar el sentenciado, en ejecución de sentencia.
- D) En consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea a presente sentencia, se **CURSE** los boletines y testimonios de condena al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de la Republica, por intermedio de la Oficina de Registros Judiciales de esta Corte; y se **ARCHIVE** en el modo y la forma de ley; debiendo ser leída la presente sentencia en acto público.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**EXPEDIENTE** : 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05

**SENTENCIADO** : B

**DELITO** : ACTOS CONTRA EL PUDOR

**AGRAVIADO** : A

Chimbote, dieciséis de abril del dos mil dieciocho.

### **VISTOS:**

Viene en grado de apelación la sentencia de fecha 24 de octubre del 2017, de fojas 221 a 229, mediante la cual se condena al acusado B., como autor del delito contra la libertad sexual – Actos Contra el Pudor, en agravio del menor de iniciales A., a 06 años de pena privativa de libertad efectiva; con el dictamen del Fiscal Superior de fojas 263 a 246, en el que opina por que se confirme la venida en grado.

### **CONSIDERANDO:**

9. La defensa técnica del sentenciado B., en su recurso de apelación de fojas 234 a 238, alega, entre otros fundamentos, que: *debe absolverse a su patrocinado ya que las únicas pruebas que lo incriminan son la declaración el menor agraviado, su hermano y su madre, que no han sido ratificadas a nivel jurisdiccional y no superan el análisis de coherencia y verosimilitud, pues el primero refirió que su patrocinado lo golpeó con la correa y le tocó su potito como habría ocurrido otras veces, sin que nunca le haya contado ello a su madre, ni existan evidencias de los golpes en el reconocimiento médico legal, así como que ni hermano ni su madre vieron los supuestos tocamientos, faltando a la verdad ésta última al sostener que vio al recurrente saliendo de su casa acomodándose su correa que luego el menor agraviado sostuvo era la misma que se encontró tirada en el inspección técnica policial.*
10. Al respecto, debe tenerse en cuenta en virtud del principio de la libre valoración de las pruebas que establece el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, el Juez es soberano de la apreciación de la prueba, siempre que ésta sea realizada sobre la base de una actividad probatoria concreta y con arreglo a las normas de la lógica, las máximas de la experiencia –*determinadas desde parámetros objetivos*- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonándola debidamente<sup>1</sup>.
11. Es así que, si bien el recurrente alega que su condena se sustenta sólo en las declaraciones del menor agraviado, su hermano y su madre. Sin que hayan sido ratificadas a nivel jurisdiccional y que estos últimos no vieron los supuestos

tocamientos indebidos, ello no enerva la consistencia probatoria glosada, no sólo porque dada la naturaleza de los delitos sexuales, las declaraciones son en ocasiones los únicos medios de prueba que corroboran el delito, sino también porque en el caso de criterios lógicos y de las máximas de la experiencia, acreditan la veracidad de los hechos imputados.

12. Así tenemos por ejemplo, al evaluar la temporalidad y naturalidad de la imputación, la misma que se originó por la denuncia de la madre del menor agraviado, de manera

---

<sup>1</sup>Acuerdo Plenario I – 2011/CJ – 116.

inmediata al momento en que ocurrían los hechos (conforme se advierte a fojas 01), quien refirió que al llegar a su vivienda, vio a través de una rejilla (conforme acta de inspección técnico policial de fojas 20 a 21), que el recurrente salía corriendo de ésta, así como lo hacía el menor agraviado llorando (conforme lo ha sostenido ésta a fojas 11 a 12 y el hermano del menor, A. a fojas 14 a 15), quien luego refiriera que fue golpeado y tocado indebidamente en su potito por el recurrente (conforme a su declaración de fojas 13 y el reconocimiento físico y de ficha RENIEC de fojas 16), por lo que la referida denunciante atinó a encararle con exaltación e incluso violencia este hecho, luego de lo cual con ayuda de sus vecinos lo trasladaron a la comisaria; lo que no hace posible sostener que se haya tratado de una imputación falsa o inventada, dada la intempestividad de los sucesos (descubrimiento del hecho, evidencias concomitantes, inmediato reproche, captura y denuncia policial), dando verosimilitud a la imputación.

13. Asimismo, el evaluar la sindicación del menor agraviado (conforme a su declaración a nivel policial de fojas 13 y el acta de reconocimiento físico y ficha RENIEC de fojas 16), que fue realizado a las 20:30 horas del día de los hechos, los mismos que habrían ocurrido a las 17:00 horas, contando este con 5 años de edad (conforme a su ficha RENIEC de fojas 95), habiendo sostenido que: “...yo estaba con mi hermano J jugando en la cama y luego mi hermano le abrió la puerta J. y él se fue a la calle y J ingresó a mi casa porque mi hermano J le abrió la puerta y él me bajo mi pantalón y mi calzoncillo cuando estaba en mi cama y me pegó con la correa grande en mi espalda y yo lloraba y no sé por qué me pegó... cuando mi mamá estaba no lo hacía pero cuando ella salía me bajaba mi pantalón y mi calzoncillo y me echaba a mi cama... J. me ha bajado harto mi pantalón y mi calzoncillo pero si me ha tocado mi potito harto...”, por lo que dada su inmediatez temporal, en ponderación con las características propias de la edad

del menor y del análisis de coherencia de su relato, es posible sostener su verosimilitud, con haber sido objeto de agresión sexual.

14. Y, si bien es cierto que el menor refiere haber recibido golpes por parte del recurrente, los mismos que no aparecen en examen médico legal de fojas 147 a 148, ello tampoco enerva verosimilitud de su relato, pues debe tenerse en cuenta su percepción de acuerdo a su edad y que no especificó la intensidad de los mismos, que pueden haber sido mínimos, no apareciendo por tanto en los exámenes médicos como lesiones traumáticas, ni propiciado que el menor los haya comunicado en veces anteriores a su madre.
  
15. Otra de éstas circunstancias indiciarias, es que la madre del menor agraviado vio al recurrente acomodándose su correa al salir de su vivienda luego de la cual saliera su hijo llorando, alegando haber sido agredido, y que si bien ello ha sido cuestionado por el recurrente al sostener que sería imposible porque en el acta de inspección judicial de fojas 20 a 21 se encontró la correa que habría usado el recurrente, ello no implica que no haya podido ocurrir, más aun cuando el testigo –hermano del menor-, A, ha confirmado dicho hecho (conforme a su declaración a nivel policial de fojas 14 a 15).
  
16. Esto permite concluir, que al haberse dado imputación de forma inmediata al momento en que ocurrieron los hechos, no existe posibilidad razonable de que hayan podido ser falsos, más aún cuando se ha propiciado como incidente sorpresivo tanto para el menor y su madre, como para el recurrente quien salió corriendo del lugar de los hechos y que encontrándose en dicha situación, no ha dado una explicación lógica a este hecho (conforme a su declaración a nivel policial de fojas 08 a 10 y a nivel de instrucción de fojas 60 a 63), incurriendo en más de una contradicción e incoherencia, como al señalar que la madre del menor lo denuncia porque quiere dinero, pese a referir que es su amiga y que nunca tuvo problemas con ella, así como que no tenía conocimiento que realizar tocamientos en las partes íntimas de un menor era delito, justificándose en su déficit mental, que conforme al protocolo de pericia psicológica de fojas 170 a 172, ratificado a fojas 207 a 208, ha quedado esclarecido que no tiene rasgos que interfieran en su percepción de la realidad; todo por lo cual, queda acreditado que realizó los

tocamientos indebidos que el menor agraviado le imputa y su responsabilidad penal, debiendo confirmarse la condena en grado.

**DECISIÓN:**

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa: **CONFIRMARON** la sentencia fecha 24 de octubre del 2017, de fojas 221 a 229, mediante la cual se condena al acusado B, como autor del delito contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor, en agravio del menor de iniciales A, a seis años de pena privativa de libertad efectiva; con lo demás que contiene y es materia de grado. **NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.** Actúo como directora de debates el señor Juez Superior V. A., interviniendo el Dr. C.S. y el Dr. W.L.

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N  T	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple/No cumple</i></p>	

E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	LA		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p>	

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA	<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

### Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No cumple

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.*

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. *Si cumple/No cumple.*

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### 3.1. Motivación del derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## 2.3 Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**7. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.4. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

- 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ❖

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena					X			[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana

50

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor; expediente N° 03290- 2015- 67- 2501- JR-PE-05;, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, marzo del año 2020.-----*

---

**JAIRO YOSHI VERA BARRETO**

**DNI: 44940738**